

N° 42094-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades que les confieren los incisos 3 y 18 del numeral 140 y el artículo 146 de la Constitución Política; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes N° 3155 del 05 de agosto de 1963; reformada mediante Ley N° 4786 del 05 de julio de 1971; la Ley que aprueba los Contratos de Préstamo N° 3071/OC-CR y N° 3072/CH-CR suscritos entre el Gobierno de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT) N° 9283 del 30 de octubre de 2014; y los artículos 27.1 y 28.2.b) de la Ley General de Administración Pública N° 6227 del 02 de mayo de 1978.

Considerando:

1°—Que el Plan Nacional de Desarrollo y de Inversión Pública del Bicentenario 2019-2022 (PND) en su contenido determinó, en lo atinente al sistema de infraestructura, movilidad y ordenamiento territorial, algunas falencias que inciden de forma negativa sobre la prestación eficiente de esos servicios, afectando directamente al usuario. Entre dichos problemas se encuentran: a) Expansión urbana desordenada y desarticulada de los asentamientos humanos; b) Altas emisiones de CO₂; c) Congestión vial; d) Incrementos en costos y tiempos de traslado de personas y mercancías; e) Contaminación sónica y del área y; f) Déficit habitacional.

2°—Que a efectos de paliar los problemas detectados no sólo en el citado PND, sino también en el Plan Nacional de Transportes 2011-2035, se proponen en estos documentos, objetivos y alternativas enfocadas en mejorar el servicio de transporte que en la actualidad se ofrecen al usuario, a saber:

- a) Disponer de un sistema de transporte moderno, en el que la intermodalidad, funcionalidad, capacidad y adecuada conservación sean aspectos fundamentales del mismo.
- b) Integrar dentro del Sistema de Transporte, una red de carreteras de jerarquía nacional, con la red ferroviaria, los aeropuertos y los puertos.
- c) Generar condiciones de planificación urbana, ordenamiento territorial, infraestructura y movilidad para el logro de espacios urbanos y rurales resilientes, sostenibles e inclusivos.
- d) Construir, rehabilitar, ampliar y conservar la red vial nacional para facilitar la transitabilidad de los usuarios.

3°—Que con el fin de desarrollar de forma eficiente las estrategias y metas propuestas para el Sector, puntualmente en lo que atañe a la infraestructura vial, se promulga la Ley N° 9283, publicada en el Alcance Digital N° 67 del Diario Oficial *La Gaceta* N° 219 del 13 de noviembre del 2014, a través de la cual se aprueban los Contratos de Préstamo N° 3071/OCCR y N° 3072/CH-CR, suscritos entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para el financiamiento del Programa de Infraestructura de Transporte (PIT), nombrándose como ejecutor de dicho Programa, al Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

4º—Que como parte de las metas planteadas para el ejercicio de las competencias encomendadas al MOPT como parte del Sector Transporte y en su condición de Ejecutor del PIT, se prioriza la ejecución de proyectos de obra pública vial, cuyo financiamiento sería respaldado con fondos provenientes de la Ley N° 9283, citada en el Considerando III del presente acto.

5º—Que, en la actualidad la zona que atraviesa la Ruta Nacional N° 17, Sección La Angostura, provincia de Puntarenas, presenta un estrechamiento singular en la salida de Puntarenas hacia el Valle Central lo que se traduce en importantes pérdidas de tiempo de los usuarios y deficiencias en la seguridad vial.

6º—Que, a efectos de solucionar la situación descrita en el Considerando anterior, el MOPT, determinó la necesidad de ejecutar el proyecto de obra vial denominado: “Duplicación de la Ruta Nacional N° 17, Sección La Angostura, Provincia de Puntarenas”.

7º—Que el proyecto descrito en el Considerando anterior tiene dentro de sus objetivos principales, consolidar el mejoramiento de este importante acceso, cuyo corredor permite incrementar el gran potencial turístico y de desarrollo económico social en la población de Puntarenas y acceso a la Península de Nicoya. La Ruta Nacional N° 17 forma parte del conector que permite la comunicación con los servicios de Ferries a Playa Naranjo y a Paquera, comunicación con la parte sur de la Península de Nicoya.

8º—Que, aunado a lo expuesto anteriormente, a través de la ejecución del proyecto se obtendrán beneficios directos sobre la vida humana, debido a que se mejorarán las condiciones de seguridad, se beneficia la movilidad peatonal y se disminuirán los tiempos de desplazamiento.

9º—Que otro de los beneficios al ejecutarse el proyecto en cuestión, está relacionado con las mejoras de las condiciones de ruedo en la Ruta N° 17, Sección La Angostura, Provincia de Puntarenas y la población de la zona y Península de Nicoya, mejorándose, a su vez, la capacidad y seguridad vial de la zona.

10.—Que dado el impacto positivo que la ejecución de este proyecto generaría sobre los usuarios, se presenta la necesidad de brindar tratamiento expedito a todas las actividades y gestiones técnico/administrativas que su consecución requiera, puntualmente aquellos que atañen a procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, así como aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, diseño final, inspección y supervisión, movimiento de tierras, pavimentos, alcantarillas, puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias.

11.—Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo, se emite la presente Declaratoria de Interés Público, estableciendo postulados de orden general que deberán observarse, en la ejecución de los proyectos descritos en el Considerando 6 del presente acto. **Por tanto,**

Decretan:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO EN TODOS SUS ALCANCES, A LAS LABORES DEL PROYECTO: “DUPLICACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N° 7, SECCIÓN LA ANGOSTURA, PROVINCIA DE PUNTARENAS”

Artículo 1º—Se declaran de Interés Público todas las gestiones técnico/administrativas necesarias para el desarrollo y construcción del proyecto de infraestructura vial denominado: “Duplicación de la Ruta Nacional N° 17, Sección La Angostura, Provincia de Puntarenas” incluyendo aquellas actividades necesarias para agilizar los procedimientos de adquisiciones de bienes inmuebles a través de la expropiación, todas aquellas labores relacionadas con actividades que se requieran para la obtención de los estudios, diseño final, inspección y supervisión, movimiento de tierras, pavimentos, alcantarillas, puentes, señalización y demás obras correlativas y necesarias, así como las labores asociadas, de prevención, mitigación y compensación requeridas por la obra, la cual será desarrollada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT).

Artículo 2º—Se autoriza y recomienda la participación y colaboración de todas las instancias de la Administración Pública, así como todas las acciones que las mismas puedan disponer a favor del desarrollo del Proyecto inherente a esta declaratoria.

Artículo 3º—A efecto de autorizar la limpieza y despeje en los terrenos del derecho de vía y aquellas otras áreas que sea necesario intervenir para el desarrollo de las obras, las instancias competentes tramitarán con la debida agilidad la solicitud que en tal sentido le presente el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

Artículo 4º—La Administración Pública Central y Descentralizada, de conformidad con el bloque de legalidad apoyará mediante la aplicación de las reglas de simplificación de trámites, eficiencia administrativa y coordinación interinstitucional, con los trámites que deba cumplir para el desarrollo de los proyectos.

Artículo 5º—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los 6 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

Publíquese.—CARLOS ALVARADO QUESADA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Rodolfo Méndez Mata.—1 vez.—O.C. N° 4600027404.—Solicitud N° 100-201.—(D42094 - IN2019418147).